



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaTribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional!"

RESOLUCIÓN N° 1586 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 SEP. 2018

| | | |
|-------------|---|---|
| N° DE SALA | : | Sala 2 |
| EXP. TNRCH | : | 854-2018 |
| CUT | : | 53027-2018 |
| SOLICITANTE | : | Alicia Trigoso Carmona |
| ÓRGANO | : | AAA Huarmey – Chicama |
| MATERIA | : | Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua |
| UBICACIÓN | : | Distrito : Ascope |
| POLÍTICA | : | Provincia : Ascope |
| | : | Departamento : La Libertad |

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA solicitada por la señora Alicia Trigoso Carmona, porque dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad de oficio presentada por la señora Alicia Trigoso Carmona contra la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA de fecha 17.03.2017, emitida por la Administración Local de Agua Chicama, mediante la cual se extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de la señora María Grimaldina Carmona Pérez con la Resolución Administrativa N° 0141-2007-DRA-LL/TDRCH; y se otorgó licencia de uso de agua superficial a favor del señor Segundo Avelino Trigoso Carmona, para el riego de 2.4338 ha del predio con U.C. N° 06561, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Alicia Trigoso Carmona solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Alicia Trigoso Carmona sustenta su solicitud, señalando que la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA ha sido emitida trasgrediendo el principio del debido procedimiento y el derecho de defensa por contravenir los numerales 4 y 5 del artículo 3º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgándole un derecho de uso de agua al señor Segundo Avelino Trigoso Carmona, sobre un predio que no solo le corresponde a él, sino también a los demás herederos de la señora María Grimaldina Carmona Pérez, por tanto, al ser un predio indiviso no se le puede otorgar un derecho solamente al solicitante, en consecuencia, la resolución que se cuestiona se encuentra dentro de la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10º de la norma acotada.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 141-2007-DRA-LL/TDRCH de fecha 12.09.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego de Chicama del Gobierno Regional La Libertad resolvió lo siguiente:

- "Adecuar la restitución de licencia de uso de agua a los usuarios individuales en un número de 163 beneficiarios del sub sector de riego El Tesoro, del sector de riego de Ascope, de la comisión de regantes Ascope del ámbito de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chicama, que corresponde a 209 predios con un total de 706.6745 ha, conforme al anexo que forma parte de la resolución.
- Disponer la inscripción de la adecuación de la restitución de licencia otorgada en la presente resolución, en el padrón de uso de agua con fines agrarios de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama".

Anexo Resolución Administrativa N° 141-2007-DRA-LL/ATDRCH
Sub Sector de Riego: El Tesoro

| Item | Usuario | UC | Predio | Área Total | Área Bajo Riego | Área Licencia | Área Permiso |
|------|--------------------------------|-------|-----------|------------|-----------------|---------------|--------------|
| 25 | CARMONA PEREZ MARIA GRIMALDINA | 06561 | LA CALERA | 2.4300 | 2.4300 | 2.4300 | 0.0000 |

Fuente: Resolución Directoral N° 141-2007-DRA-LL/ATDRCH

- 4.2. El señor Segundo Avelino Trigoso Carmona mediante el escrito ingresado el 08.03.2017 ante la Administración Local de Agua Chicama, solicitó la extinción y el otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular otorgada con la Resolución Administrativa N° 0141-2007-DRA-LL/TDRCH al señor Hipólito Trigoso Sánchez, sobre el predio denominado "La Calera" con U.C. N° 06561, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la ficha PRO32304 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Regional de La Libertad del predio denominado "Troche Bajo" de 10.12 ha, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, de propiedad del señor Hipólito Trigoso Sánchez y la señora María Grimaldina Carmona Pérez.
- b) Copia simple del Acta de Conciliación del proceso sobre nulidad de título interpuesto por la señora María Grimaldina Carmona Pérez y el señor Segundo Avelino Trigoso Carmona contra el señor Hipólito Trigoso Sánchez, en el que las partes llegan al acuerdo en el que el señor Hipólito Trigoso Sánchez transfiere a favor de la María Grimaldina Carmona Pérez y el señor Segundo Avelino Trigoso Carmona, 2 ha del terreno de su propiedad.
- c) Copia simple del documento de trasferencia con firmas legalizadas de fecha 19.11.1984, otorgado por la señora María Grimaldina Carmona Pérez a favor del señor Segundo Avelino Trigoso Carmona respecto de las 2 ha del predio ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- d) Copia simple de la Resolución Administrativa N° 513-86-RA-IV-lib-OAT/DRCH de fecha 28.10.1986, mediante la cual la Administración Técnica del Distrito de Riego de Chicama de la Oficina Agraria de Trujillo inscribió al señor Segundo Avelino Trigoso Carmona en el padrón de usuarios de la Administración para el riego de 2 ha ubicado en el ramal Tesoro, del sector de riego de Ascope.
- e) Copia simple del Certificado de inscripción en el padrón de usos agrícolas a favor del señor Segundo Trigoso Carmona de las 2 ha de riego del predio denominado "Troche Bajo", expedido en fecha 06.11.1998 por la Comisión de Regantes del Sector de Riego Ascope.
- f) Copia simple del recibo de ingreso N° 0000530 por concepto de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

- 4.3. En el Informe N° 055-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI de fecha 17.03.2017, la Administración Local de Agua Chicama concluyó que la solicitud del señor Segundo Avelino Trigoso Carmona es procedente, en atención al acta de transferencia inscrita en la partida N° 04002451, que indica la propiedad a su favor de 2 ha del predio matriz, actualmente con U.C. N° 06561, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

- 4.4. Por medio de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA de fecha 13.03.2017, notificada el 18.04.2017, la Administración Local de Agua Chicama, resolvió extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de la señora María Grimaldina Carmona Pérez, con la Resolución Administrativa N° 0141-2007-DRA-LL/TDRCH; así como otorgar licencia de uso de agua superficial a favor del señor Segundo Avelino Trigoso Carmona, para el riego de 2.4338 ha del predio con U.C. N° 06561, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- 4.5. En fecha 28.03.2018, la señora Alicia Trigoso Carmona solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. A través de la Carta N° 061-2018-ANA-AAA HCH de fecha 17.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama corrió traslado al señor Segundo Avelino Trigoso Carmona, la solicitud de nulidad presentada por la señora Alicia Trigoso Carmona, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa.
- 4.7. Con el escrito ingresado el 01.06.2018, el señor Segundo Avelino Trigoso Carmona, adjunta las resoluciones que le otorgaron la licencia de uso de agua para las 2 ha del predio ubicado en el subsector de riego Tesoro – Ascope, el que viene conduciendo desde el 28.10.1986, además solicita, que se declare infundado la nulidad presentada por la señora Alicia Trigoso Carmona, puesto que conduce las 8.86 ha del predio que fue propiedad de sus padres.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Alicia Trigoso Carmona

- 5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

- 5.3. En el presente caso, se aprecia que la señora Alicia Trigoso Carmona solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA, expresando como agravios que se le ha otorgado un derecho de uso de agua al señor Segundo Avelino Trigoso Carmona, sobre un predio que no solo le corresponde a él, sino también a los demás herederos

de la señora María Grimaldina Carmona Pérez, por tanto, al ser un predio indiviso no se le puede otorgar un derecho solamente al solicitante.

- 5.4. De la revisión del expediente, este Colegiado puede advertir que la resolución materia de solicitud de nulidad resolvió extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de la señora María Grimaldina Carmona Pérez con la Resolución Administrativa N° 0141-2007-DRA-LL/TDRCH, así como otorgar licencia de uso de agua superficial a favor del señor Segundo Avelino Trigoso Carmona, para el riego de 2.4338 ha del predio con U.C. N° 06561, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- 5.5. Asimismo, se puede apreciar que el predio denominado "Troche Alto" de 10.12 ha, se encuentra inscrito en la ficha PRO32304 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Regional de La Libertad, a nombre del señor Hipólito Trigoso Sánchez y la señora María Grimaldina Carmona Pérez, a su vez se desprende una inscripción del acuerdo de conciliación del proceso de nulidad de títulos, llevado a cabo entre la señora María Grimaldina Carmona Pérez y el señor Segundo Avelino Trigoso Carmona contra el señor Hipólito Trigoso Sánchez, donde se acuerda que el señor Hipólito Trigoso Sánchez transfiere a favor de la señora María Grimaldina Carmona Pérez y el señor Segundo Avelino Trigoso Carmona, 2 ha del terreno de su propiedad.
- 5.6. De igual manera, se observa la copia simple del documento de trasferencia con firmas legalizadas de fecha 19.11.1984, en el cual la señora María Grimaldina Carmona Pérez manifiesta lo siguiente: *"debido a mi estado de salud, y mi edad, avanzada, ya no puedo continuar laborando la tierra, pero como siempre he trabajado junto con mi hijo Segundo Avelino Trigoso Carmona, es mi buena voluntad, que todo lo que me corresponde del terreno, le transfiero, para que él sea quien lo conduzca directamente".*

En ese sentido, este Tribunal determina que la señora María Grimaldina Carmona Pérez, transfirió voluntariamente el dominio de 2 ha del predio ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a favor de su hijo, el señor Segundo Avelino Trigoso Carmona; por tanto, cumple con el principio de legalidad que establece la exigencia de acreditar un título de dominio, analizando que este fue adquirido por el dueño anterior de la propiedad.

- 5.7. Por otra parte, a través de la Resolución Administrativa N° 513-86-RA-IV-lib-OAT/DRCH de fecha 28.10.1986, la Administración Técnica del Distrito de Riego de Chicama de la Oficina Agraria de Trujillo resolvió:
- "Desglosar del área de registro en el Padrón de Usuarios en el cual está inscrito don Hipólito Trigoso Sánchez en calidad de conductor del predio rústico con la extensión de 10.86 ha, debiendo registrar la extensión de 8.86 ha.
 - Inscribase en el Padrón de Usuarios de la Administración Técnica del Distrito de Riego de Chicama, bajo el régimen de riego de permisos a don Segundo Avelino Trigoso Carmona en la parcela que riega por el canal Tesoro, con una extensión de 2 ha, ubicada en el ramal Tesoro, Sub Sector de Riego Tesoro, Sector de Riego Ascope en el Sub Distrito de Riego Chicama".

- 5.8. En ese orden de ideas, se debe señalar que la señora Alicia Trigoso Carmona no ha demostrado afectación alguna respecto de los hechos expuestos en su solicitud de nulidad, que lleven a este Colegiado a determinar que se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que, la señora Alicia Trigoso Carmona, según los documentos aportados no es propietaria del inmueble, pues su causante ya lo había transferido, sin perjuicio que el derecho de propiedad o la validez del contrato, se dilucida en la vía judicial y no en la presente sede.



5.9. En consecuencia, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1587-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 035-2017-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA solicitada por la señora Alicia Trigoso Carmona.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERU
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL